

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N:13883**

**FECHA: 23 de Septiembre 2022**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2022-016503/MEMOT-GUPAE 29.25 de fecha 31 de Marzo de 2022, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de protección ambiental y ecológica, el integrante de esta, el señor JAVIER AUGUSTO REYES GONZALES , deja a disposición del CAV-CVS el cual se encontró dos (02) aves silvestres de nombre común Loro Moña Troja (*Amazona autumnalis*) ingresa mediante CNI No 31AV22-0236-0237, espécimen representado en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de la presunta infractor el señor **LUZ NEIRA RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.722.127 expedida en Moñitos- Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0034CAV2022 – AUCTIIFFS 229925 con fecha del 31 marzo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES : Por medio de oficio remitatorio N° GS-2022-016503/MEMOT-GUPAE 29.25 de fecha 31 de marzo de 2022, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de protección ambiental y ecológica, el integrante de esta, el señor JAVIER AUGUSTO REYES GONZALES y acta de incautación de elementos varios de la policía nacional seccional GUPAE-MEMOT de fecha 31 de marzo de 2022 en la zona urbana de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N:13883

FECHA: 23 de Septiembre 2022

Montería, terminal de transportes calle 41 #20-11 Barrio El Mora, fueron incautadas 2 aves silvestres (Loro Moña Troja) a la señora LUS NEIRA RAMOS GOMEZ y puestas a disposición del CAV CVS.

**CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE**

**Especie 1. Loro Moña Troja (Amazona autumnalis):** llamada también loro cariamarillo, cachete amarillo, loro palencano o chojín, es una especie de ave psitaciforme de la familia Psittacidae. Esta especie del género *Amazona*, nativa de las regiones tropicales de América, está distribuida desde el este de México hasta el sur de Ecuador, con una población aislada en el centro de Brasil, donde habita bosques húmedos siempre verdes a semidecíduos hasta 1100 msnm. También habita zonas semiabiertas con árboles aislados o pequeños sectores de bosque.

**Categoría de amenaza:** Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) por la UICN.

**OBSERVACION DE CAMPO:** El espécimen era transportado en una caja de cartón, que al abrir esta, se encontró dos (02) especímenes de *Amazona autumnalis* (Loro Moña Troja): que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

| CANTIDAD | PRODUCTO | AUCTIONEAS | CNI               | FECHA DE INGRESO | LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO |
|----------|----------|------------|-------------------|------------------|-----------------------------------------|
| 2 Loro   | Vivo     | 229914     | 31AV22-0205-01206 | Marzo 27 de 2022 | Montería (Córdoba)                      |

**PRESUNTO INFRACTOR:** LUZ NEIRA RAMOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.722.127 expedida, Edad: 31 años, Estado Civil: separada; Ocupación: Oficios Varios, Residencia: Vereda Los Arizales-Municipio: Moñitos, Teléfono: 3103942136

**IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

**CONCLUSIONES:** Ingresan dos (02) espécimen de Loro Moña Troja (*Amazona autumnalis*) vivo se encuentran en condiciones regulares, y fueron incautadas con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**Recomendaciones:** Remitir el presente informe al área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Veterinaria:** Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N:13883

FECHA: 23 de Septiembre 2022

**Biología:** *Iniciar proceso de aclimatación del espécimen al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señor **LUZ NEIRA RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.722.127 expedida en Moñitos- Córdoba, la cual fue capturada en flagrancia con dos (02) especímenes; de Loro Moña Troja (*Amazona autumnalis*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS-2022-016503/MEMOT-GUPAE 29.25 de fecha 31 de Marzo de 2022, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de protección ambiental y ecológica, el integrante de esta, el señor JAVIER AUGUSTO REYES GONZALES, dos (2) Loro Moña Troja con , CNI No 31AV22-0236-0237 con fecha de 29 de marzo del 2022, existe mérito suficiente para iniciar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N:13883

FECHA: 23 de Septiembre 2022

investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dos (2) especímenes, de Loro Mofa Troja (*Amazona autumnalis*).

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N:13883

FECHA: 23 de Septiembre 2022

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **LUZ NEIRA RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.722.127 expedida en Moñitos- Córdoba, la cual fue capturada en flagrancia con dos (02) especímenes de Loro Moña Troja (*Amazona autumnalis*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa N° GS-2022-016503/MEMOT-GUPAE 29.25 de fecha 31 de Marzo de 2022, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de protección ambiental y ecológica, CNI No 31AV22-0236-0237 y el informe de incautación.º 0034CAV2022 – AUCTIIFFS 229925 con fecha del 31 marzo 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor **LUZ NEIRA RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.722.127 expedida en Moñitos- Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

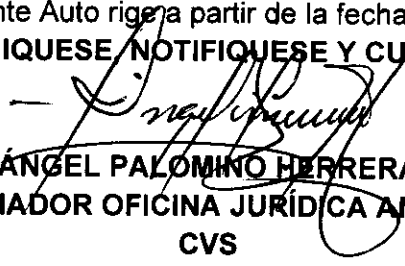
**Parágrafo:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Álvaro Torres /Judicante oficina Jurídica CVS.

